



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-00603-00

Se resuelve la solicitud allegada por la abogada PATRICIA DEL PILAR GIRALDO NAVARRO, apoderada judicial de quien tiene embargados los remanentes¹ dentro del proceso, quien en uso de la facultad otorgada por el artículo 464 del C.G.P., solicita decretar la acumulación del proceso Ejecutivo No 2020-102, promovido por MARÍA NALGY CRUZ QUINTIN contra CECILIA DÍAZ HERNÁNDEZ, que se adelanta en el juzgado 2º Civil Municipal de Zipaquirá, sea acumulado al proceso señalado en la referencia.

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos ejecutivos se encuentra regulada por los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, que al respecto dispone: "Art. 464: Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado. Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.
3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

¹ Fol 60. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”

Frente a la oportunidad procesal para la que proceda la acumulación de procesos y demandas ejecutivas, el artículo 463 de la misma obra procesal dispone:

“Art. 463: Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas...”

A su vez, el artículo 150 del Código General del Proceso, que regula el trámite a impartirle a todas las solicitudes de acumulación, señala:

“Art. 150: Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos. Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de

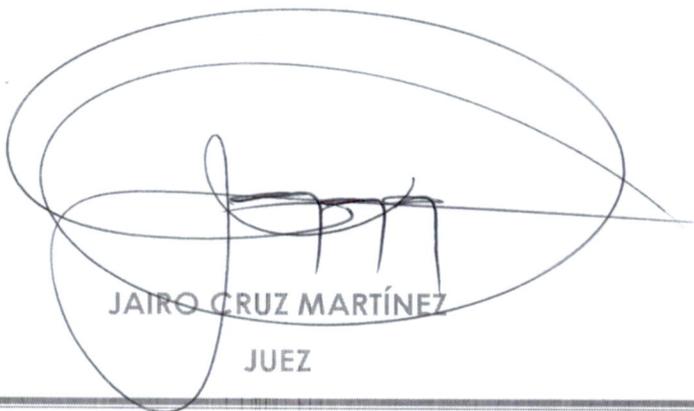


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SEGUNDO: Por secretaría OFÍCIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá, para que de forma inmediata remita a este Juzgado, con destino al proceso de la referencia, el proceso ejecutivo No. 2020-102 que se adelanta en ese estrado judicial en contra de CECILIA DÍAZ HERNÁNDEZ **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 464 que remite al numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ORDENA emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora CECILIA DÍAZ HERNÁNDEZ, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento. En consecuencia, EMPLÁCESE a los acreedores antes reseñados de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., el cual se realizará por una sola vez en el periódico El Tiempo o el Espectador y a costa de la parte que solicitó la acumulación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

Bajo los lineamientos de la normatividad transcrita, es oportuno entrar a determinar si en el caso concreto se cumplen los requisitos necesarios para que proceda la acumulación del proceso ejecutivo solicitada por la abogada interesada, señalando inicialmente que el proceso que se pretende acoplar se encuentra dentro del término establecido en el artículo 463 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la solicitud de acumulación se torna oportuna, que existe una demandada en común, esto es Cecilia Díaz Hernández, respecto la cual se persiguen los bienes en el proceso ejecutivo que se pretende ensamblar y que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 150 del C.G.P., pues en ella se señalaron las razones en las que se funda y se adjuntó una certificación expedida por el Secretario del referido juzgado, en la que se observa que en el proceso en cuestión se libró mandamiento de pago el 04 de agosto de 2020, este Despacho ordenará la acumulación del proceso ejecutivo No. 2020-102 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca) al proceso ejecutivo No. 66-2017-603, que se tramita actualmente en este estrado judicial, para que sean conocidos conjuntamente por este operador judicial en atención al régimen de competencia establecido en el artículo 149 del CGP1.

Por lo expuesto en precedencia el Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN del proceso Ejecutivo 2020-102 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá al proceso ejecutivo No. 66-2017-603, que se tramita actualmente en este estrado judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2006-00406-00

Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2022, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo de la cuota parte, presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día QUINCE del mes JULIO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1182056 legalmente embargado (folio 14, C.2), secuestrado (folio 77 C.2) y avaluado (folios 455-456 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando los bienes al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo de los bienes inmuebles, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo de los inmuebles, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentren ubicados los bienes objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va a rematar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 - 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 - 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



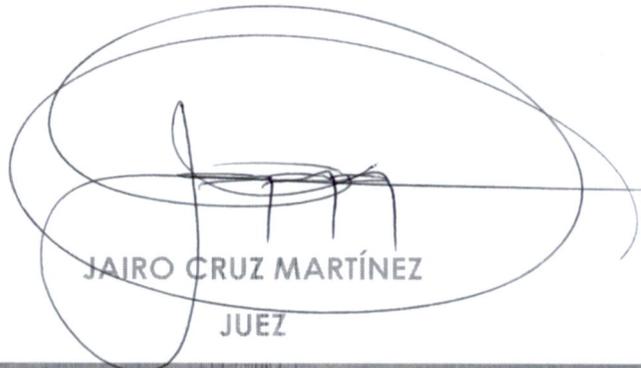
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



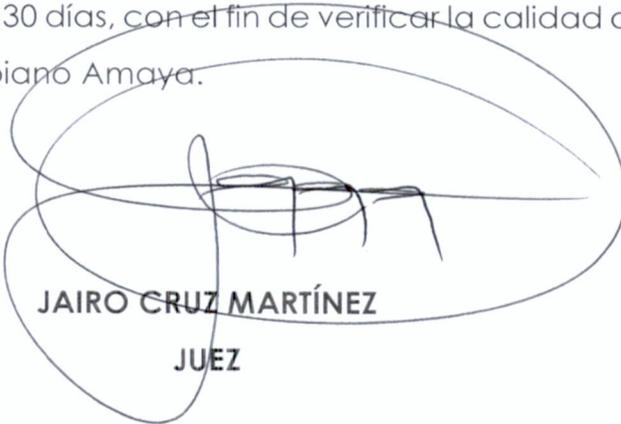
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0315-00

Previo a resolver sobre el cálculo del crédito que aquí se cobra, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el Certificado de Representación Legal de la Unidad Inmobiliaria Cerrada La Granjita de Bosa P.H., expedido por la Alcaldía Local correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días, con el fin de verificar la calidad que ostenta la señora Luz Marina Rubiano Amaya.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



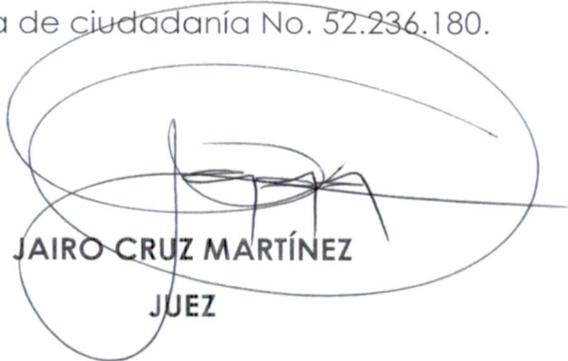
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-058-2016-0-0687-00

De cara a la solicitud presentada por el apoderado actor –fl. 63 cd. 2-, como quiera que se dio cumplimiento al trámite previo indicado en el artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase con destino al Ministerio de Salud y Protección Social (RUAFA), para que informe a este Juzgado, el nombre de la empresa o entidad que hace aportes a la seguridad social, de la demandada Sandra Yamile Munevar Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.236.180.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. ~~092~~ de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

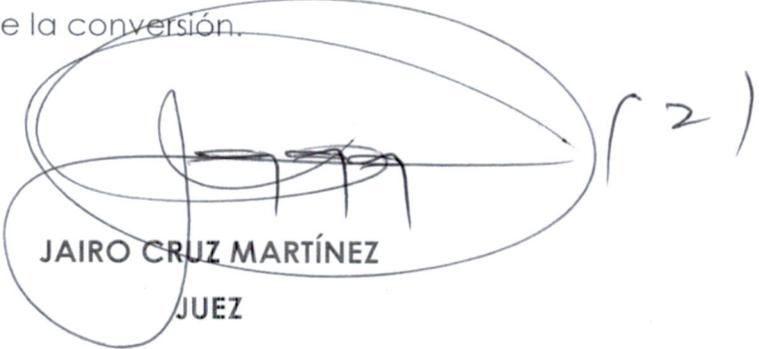
Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-058-2016-0-0687-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En caso de no encontrarse títulos, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



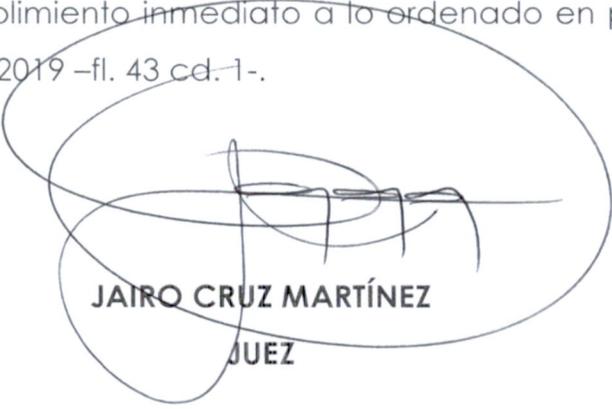
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-042-2016-0-1345-00

El Despacho se abstiene de impartir trámite a la liquidación del crédito que precede, y en su lugar, ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia de fecha 04 de abril de 2019 -fl. 43 cd. 1-.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

08 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-00973-00

Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 30 de marzo de 2022, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 11:00 a.m. del día QUINCE del mes JULIO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **EBQ-042** legalmente embargado (folio 8 C.2), secuestrado (folios 58 - C.2) y avaluado (folio 70 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien mueble (vehículo) al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo del bien mueble (vehículo), previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo del automotor, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del vehículo automotor que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien mueble objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

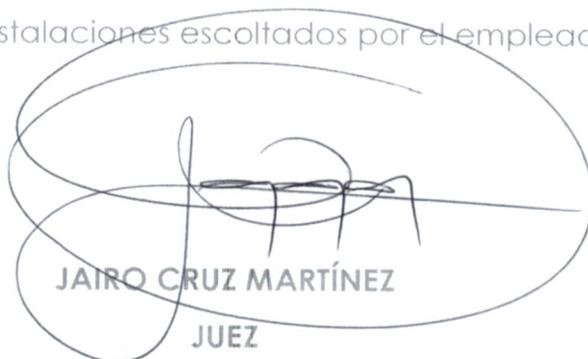
REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado

NOTIFÍQUESE


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **092** de fecha **09 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

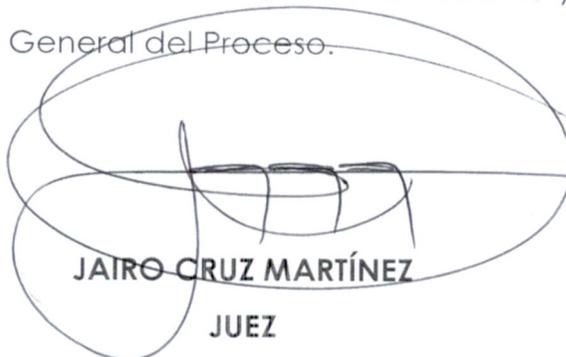
08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-22-709-2018-0-0286-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 29 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a acceder a lo peticionado en el escrito visible a folio 30, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante Cifin – Transunion y Datacredito – Experian Colombia, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4º del artículo 43 y numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-029-2012-0-1362-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 77 cd. 1), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (Fol. 78 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE en contra de DANIEL RICARDO REYES RINCÓN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



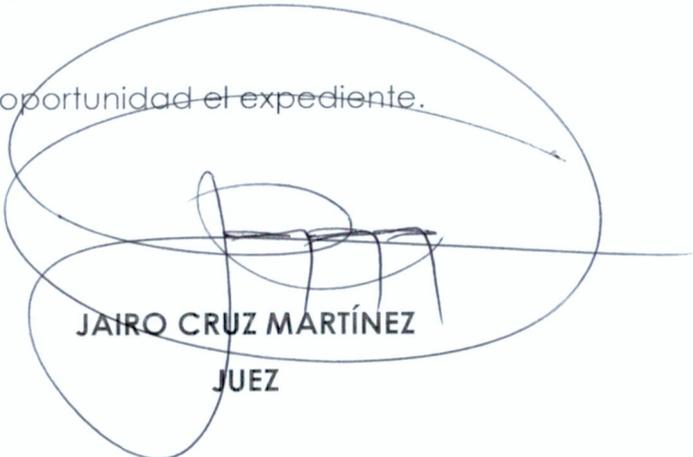
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

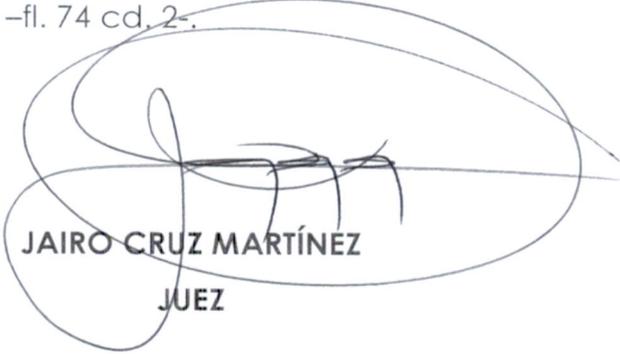
08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-070-2017-0-0524-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede –fl. 80 a 81 cd. 2-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, jandrades42@hotmail.com.

Tenga en cuenta que similar advertencia se le hizo en providencia de fecha 03 de noviembre de 2021 –fl. 74 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



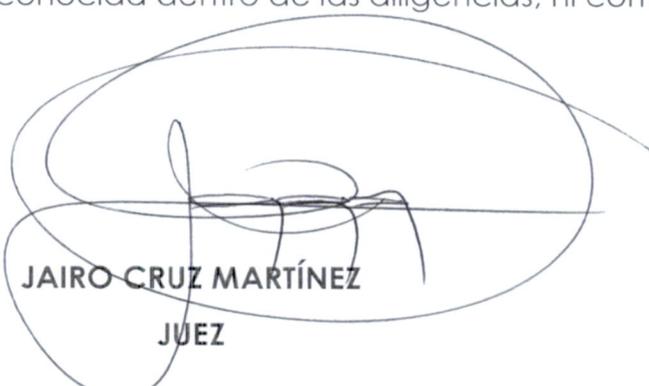
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2013-0-0350-00

En atención a las solicitudes que preceden –fl. 82 a 88 y 89 a 104 cd. 1-, las memorialistas deberán estarse a lo resuelto en autos de fecha 03 de febrero de 2021 –fl. 64 cd. 1-, 06 de diciembre de 2021 –fl. 67 cd. 1- y 24 de marzo de 2022 –fl. 81 cd. 1- en el que se ha indicado que Grupo Consultor Andino S.A.S., no se encuentra reconocida dentro de las diligencias, ni como parte, ni como interviniente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

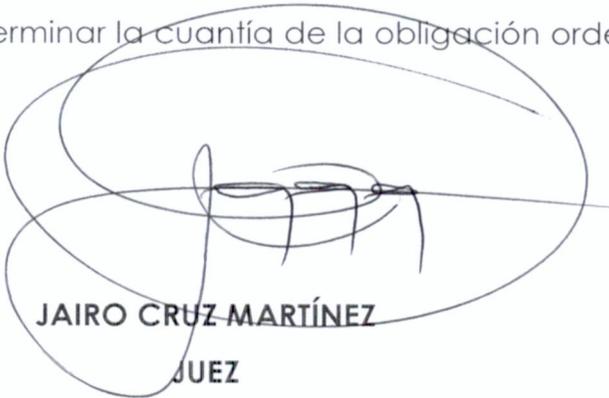
08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-039-2014-0-0416-00

Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 49 se encuentra ajustada a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de \$485.000,00.

Ahora bien, previo a resolver sobre el cálculo del crédito que aquí se cobra -fl. 46 a 47 cd. 3-, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el certificado de deuda expedido por el Conjunto Residencial La Fontana Manzanas L, M, N y O – Propiedad Horizontal y el de existencia y representación que acredite la calidad del representante legal, nótese que en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración) dichos documentos son esenciales para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

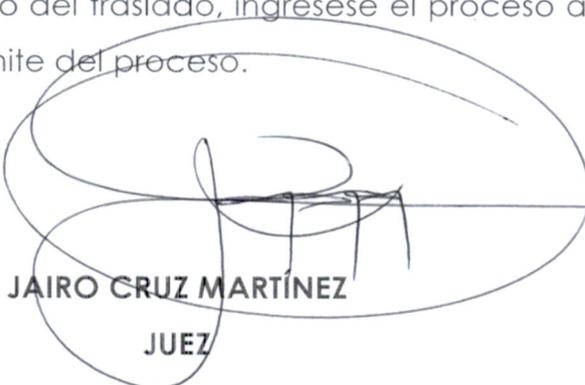
08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-014-2016-0-0324-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-41616, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

Una vez vencido el término del traslado, ingrédese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-080-2019-0-1189-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el Representante Legal de la parte ejecutante (Fol. 43 a 44 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por VITRACOAT COLOMBIA S.A.S. en contra de COMERCIALIZADORA RUBENS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

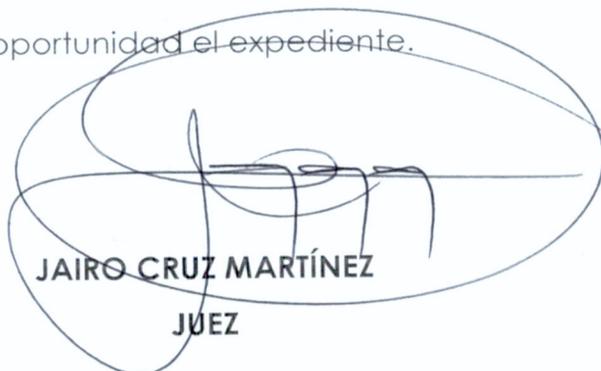
autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la autorización dada por el Representante Legal de la parte actora, al señor Juan Camilo Sarmiento Saavedra.

SÉPTIMO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/06/2018	30/06/2018	5	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 28.000.000,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.907,14	\$ 101.907,14	\$ 0,00	\$ 28.101.907,14
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.971,71	\$ 726.878,85	\$ 0,00	\$ 28.726.878,85
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.499,96	\$ 1.349.378,81	\$ 0,00	\$ 29.349.378,81
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.959,89	\$ 1.948.338,62	\$ 0,00	\$ 29.948.338,62
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 613.986,51	\$ 2.562.305,13	\$ 0,00	\$ 30.562.305,13
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.421,93	\$ 3.152.727,06	\$ 0,00	\$ 31.152.727,06
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.615,46	\$ 3.760.342,52	\$ 0,00	\$ 31.760.342,52
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.970,20	\$ 4.361.312,72	\$ 0,00	\$ 32.361.312,72
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556.293,24	\$ 4.917.605,96	\$ 0,00	\$ 32.917.605,96
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.785,81	\$ 5.524.391,77	\$ 0,00	\$ 33.524.391,77
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.873,32	\$ 6.110.265,08	\$ 0,00	\$ 34.110.265,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.955,88	\$ 6.716.220,96	\$ 0,00	\$ 34.716.220,96
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.337,60	\$ 7.301.558,56	\$ 0,00	\$ 35.301.558,56
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.295,14	\$ 7.905.853,70	\$ 0,00	\$ 35.905.853,70
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.402,43	\$ 8.511.256,13	\$ 0,00	\$ 36.511.256,13
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.873,32	\$ 9.097.129,45	\$ 0,00	\$ 37.097.129,45
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.305,99	\$ 9.696.435,44	\$ 0,00	\$ 37.696.435,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.093,18	\$ 10.274.528,62	\$ 0,00	\$ 38.274.528,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.028,33	\$ 10.868.556,94	\$ 0,00	\$ 38.868.556,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.132,04	\$ 11.458.688,98	\$ 0,00	\$ 39.458.688,98
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 559.602,59	\$ 12.018.291,58	\$ 0,00	\$ 40.018.291,58
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.140,39	\$ 12.613.431,96	\$ 0,00	\$ 40.613.431,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 568.938,12	\$ 13.182.370,09	\$ 0,00	\$ 41.182.370,09
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.922,15	\$ 13.756.292,24	\$ 0,00	\$ 41.756.292,24
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.508,05	\$ 14.309.800,29	\$ 0,00	\$ 42.309.800,29
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 571.958,32	\$ 14.881.758,61	\$ 0,00	\$ 42.881.758,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.724,83	\$ 15.458.483,44	\$ 0,00	\$ 43.458.483,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 559.746,63	\$ 16.018.230,07	\$ 0,00	\$ 44.018.230,07
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 571.116,18	\$ 16.589.346,25	\$ 0,00	\$ 44.589.346,25
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.890,43	\$ 17.135.236,68	\$ 0,00	\$ 45.135.236,68
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.362,28	\$ 17.688.598,96	\$ 0,00	\$ 45.688.598,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.398,96	\$ 18.237.997,92	\$ 0,00	\$ 46.237.997,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 501.854,00	\$ 18.739.851,93	\$ 0,00	\$ 46.739.851,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 551.947,56	\$ 19.291.799,49	\$ 0,00	\$ 47.291.799,49
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.402,21	\$ 19.823.201,70	\$ 0,00	\$ 47.823.201,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.563,99	\$ 20.369.765,68	\$ 0,00	\$ 48.369.765,68
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 528.658,36	\$ 20.898.424,04	\$ 0,00	\$ 48.898.424,04
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.429,05	\$ 21.443.853,10	\$ 0,00	\$ 49.443.853,10
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 547.131,25	\$ 21.990.984,35	\$ 0,00	\$ 49.990.984,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 528.109,20	\$ 22.519.093,54	\$ 0,00	\$ 50.519.093,54
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 542.589,35	\$ 23.061.682,90	\$ 0,00	\$ 51.061.682,90
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.305,06	\$ 23.591.987,96	\$ 0,00	\$ 51.591.987,96
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.362,28	\$ 24.145.350,23	\$ 0,00	\$ 52.145.350,23
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 559.012,76	\$ 24.704.362,99	\$ 0,00	\$ 52.704.362,99
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.165,73	\$ 25.225.528,72	\$ 0,00	\$ 53.225.528,72
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.761,36	\$ 25.807.290,09	\$ 0,00	\$ 53.807.290,09
01/04/2022	26/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 501.479,84	\$ 26.308.769,92	\$ 0,00	\$ 54.308.769,92

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 81.125.346,74
Total a Pagar	\$ 109.125.346,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 109.125.346,74

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-0372-00

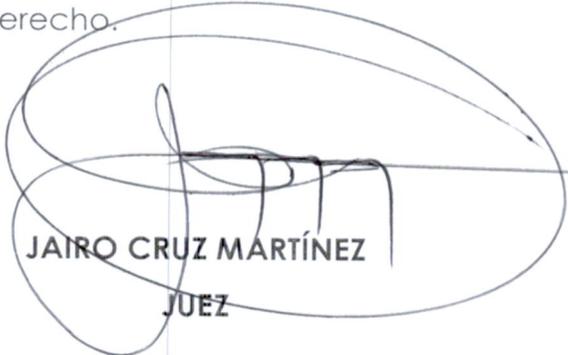
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito (fl. 115 cd. 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior -fl. 117 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora -fl. 116 vto. cd. 1-, por una parte, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas, y por otra, no inicia desde la que se encuentra aprobada -fl. 92 a 93 cd. 1-.

TOTAL CAPITAL	\$28.000.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$81.125.346,74
TOTAL	\$109.125.346,74

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 26 de abril de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

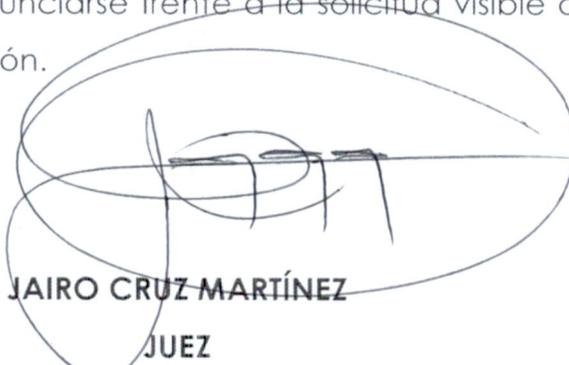
PROCESO. 11001-40-03-054-2018-0-0850-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido – fl. 109 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 108 cd. 1-, que corresponde al inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones.

Conforme a lo anterior, por sustracción de materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse frente a la solicitud visible a folios 101 a 107 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

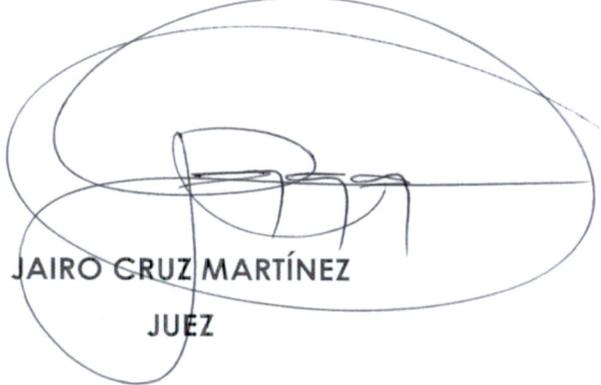
Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-043-2010-0-0081-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 0721-109 debidamente diligenciado -fl. 221 a 239 cd. 2-, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

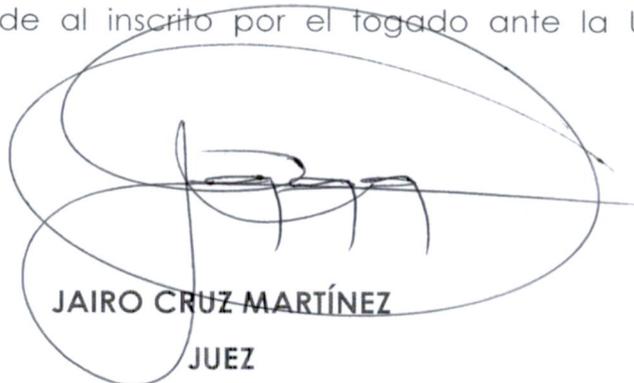
Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-0-0054-00

En atención a las solicitudes que preceden -fl. 88 a 100 y 101 a 112-, el Despacho reconoce personería para actuar a la empresa NGS&O ABOGADOS S.A.S., quien en este proceso actuará por medio del abogado WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido -fl. 89 vto. cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 88 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el abogado ante la URNA para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-017-2017-0-1343-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede -fl. 44 a 45 cd. 1-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que el apoderado de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, abogadorpa@gmail.com.

Por otro lado, se insta al apoderado de la parte actora, para que con la liquidación del crédito, allegue el certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante y el de Existencia y Representación con fecha de expedición no superior a 30 días que acredite la calidad del representante legal, nótese que en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración) dichos documentos son esenciales para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

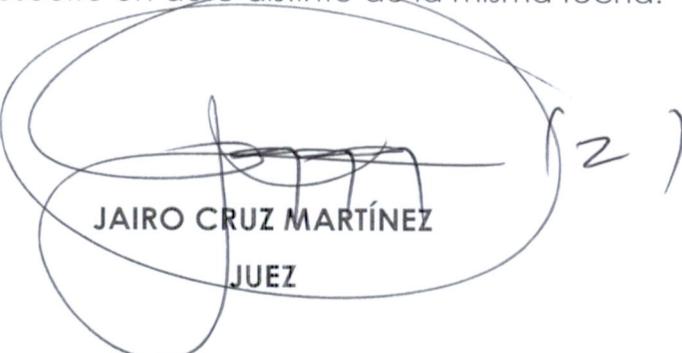
Bogotá D.C.,

08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-017-2017-0-1343-00

En atención a la solicitud que precede, el apoderado de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en auto ~~distinto de la misma fecha.~~

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

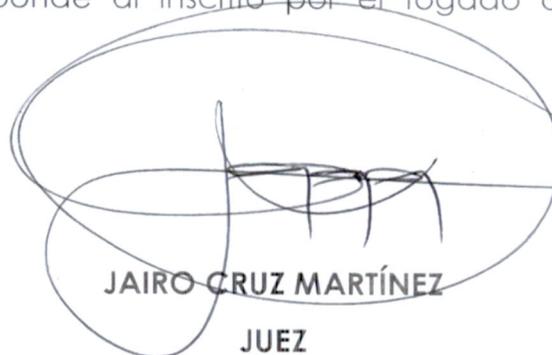
Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-042-2015-0-0180-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JHON ALEXANDER RIVEROS RIVEROS, como apoderado judicial de la demandada DIANA CONSUELO PEÑA CÁRDENAS, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 44 cd. 4-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 43 cd. 4-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

NOTIFÍQUESE (4),

 (4)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-042-2015-0-0180-00

Procede el Despacho mediante este auto a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la incidentante -fl. 46 a 46 cd. 4- contra el auto fechado 17 de febrero de 2022 -fl. 42 cd. 4-, por el que se rechazó de plano el incidente de nulidad planteado.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que en la providencia de fecha 17 de febrero de 2022, el Despacho únicamente se manifestó frente a la indebida representación y sobre la notificación del mandamiento de pago, omitiendo pronunciarse sobre la solicitud de rechazo de la demanda, por extemporaneidad en la subsanación de la demanda.

Indica que el demandante tenía la obligación de subsanar la demanda como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., por lo que, siendo notificado en estrados la nulidad, el 31 de agosto de 2021, tenía hasta el 07 de septiembre de 2021, para subsanar y radicó el mismo el 13 de septiembre de 2021, vencido los términos.

Dentro del término de traslado la contraparte guardó silencio frente a lo planteado.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos. En forma desfavorable y sin necesidad de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Para empezar, se tiene que la parte recurrente no presentó argumentos dirigidos a indicar bajo qué presupuestos se tomó una decisión arbitraria por parte de este Estrado Judicial.

Por su parte, si hace ver que en la providencia de fecha 17 de febrero de 2022, hubo omisión por parte del Despacho al no pronunciarse de manera taxativa, frente a la solicitud de rechazo de la demanda, por extemporaneidad para presentar la subsanación.

Encontrando acierto en esa última manifestación, el Despacho en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, procede a adicionar dicha providencia, en el sentido de negar la pretensión, toda vez que la subsanación de la demanda si fue presentada en tiempo.

Tenga en cuenta la parte pasiva que la subsanación fue presentada el 07 de septiembre de 2021 -fl. 254 cd. 1-, fecha en la que se coincide con el recurrente, tenía la parte actora para subsanar la demanda.

Al respecto se ilustra la siguiente imagen, la cual da cuenta de la fecha y hora en que se radicó la subsanación de la demanda:

SUBSANACION DEMANDA / PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA VS
MARIA ARACELY CARDENAS RAMIREZ - JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - RADICACION: 2015-00180.

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.

🕒 Respondió el Mar 7/09/2021 3:51 PM.



Interconsultas jurídicas <carlos.sanchez@interconsultas.org>



Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota: Juzgado 04 Civil - Mar 7/09/2021 3:56 PM
Municipal Ejecución Sentencias - Bogota - Bogotá D.C.

SUBSANACION DEMANDA - ...
7 MB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En ese orden, no hay lugar a rechazar la presente demanda, toda vez que se presentó en tiempo.

Seguidamente se aclara al recurrente, que en Consulta de Procesos de la Rama Judicial, figura que el memorial de subsanación, se recibió el 13 de septiembre de 2021, toda vez que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, es la encargada de imprimir, cargar y anexar al expediente, los distintos memoriales allegados por las partes, y dado a la cantidad de solicitudes que llegan diariamente a los 20 Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dicha carga de memoriales al Sistema Siglo XXI, no se efectúa el mismo día en que llega el memorial al correo electrónico, sin embargo, a efectos de contabilizar los términos, la fecha que se tiene en cuenta, es la que en efecto, se recibió la solicitud en el correo electrónico correspondiente.

En ese sentido, se adiciona la providencia del 17 de febrero de 2022, sin embargo, se mantendrá incólume lo allí decidido.

Por las anteriores razones, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por la parte pasiva, y concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, conforme lo consagrado en el numeral 8° del art. 321 del C.G. del P.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 17 de febrero de 2022 -fl. 42 cd. 4-, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha 17 de febrero de 2022 -fl. 42 cd. 4-, en el siguiente sentido:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Niéguese la solicitud de rechazo de la demanda, toda vez que la subsanación fue presentada en tiempo, esto es, el 07 de septiembre de 2021 a las 02:56 p.m.

En lo demás, se mantiene incólume el auto de fecha 03 de febrero de 2022.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la ejecutada, quien deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 322 del C.G. del P.

Surtido lo anterior se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 326 ib. Y se indicará el efecto y los folios que han de reproducirse y remitirse al superior.

NOTIFÍQUESE (4),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

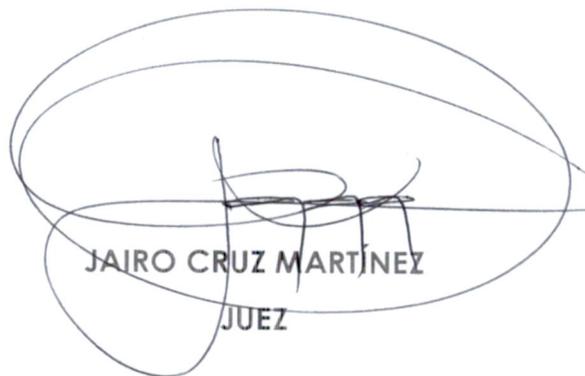
Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-042-2015-0-0180-00

En atención a las solicitudes vistas a folios 309 a 324 del cuaderno 1, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha, obrante a folio 115 del cuaderno 4.

Ahora, frente a la solicitud vista a folio 325 a 369, los interesados deberán estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de noviembre de 2021 -fl. 255 cd. 1-

NOTIFÍQUESE (4),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ (4)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

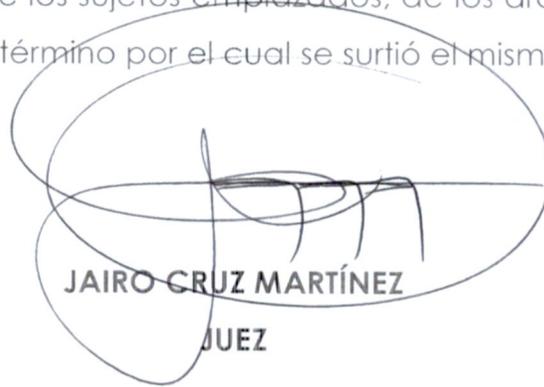
Bogotá D.C.,

08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-042-2015-0-0180-00

En atención al emplazamiento elaborado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se requiere a esta última para que aporte al plenario, constancia de los sujetos emplazados, de los archivos adjuntos, el tipo de actuación y el término por el cual se surtió el mismo.

NOTIFÍQUESE (4),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(4)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00

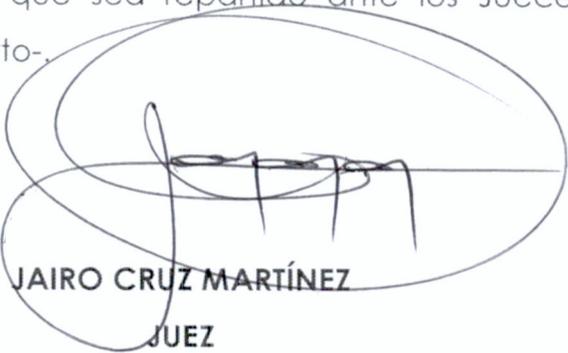
Teniendo en cuenta que el extremo demandado, sustentó el recurso de apelación -fl. 635 cd. 1- contra el auto adiado del 24 de noviembre de 2021 -fl. 612 cd. 1-, el Despacho ordena:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra del auto calendarado del 24 de noviembre de 2021 -fl. 612 cd. 1-, para que se surta ante el Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad -Reparto-, que en turno corresponda.

Para el efecto expídase, a costa del recurrente, copia de la totalidad del expediente, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de cinco (05) días a partir de la notificación de este auto acorde con el artículo 324 del Código General del Proceso, so pena de quedar desierto el recurso.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría y mediante oficio, remítase las copias pertinentes, para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -Reparto-.

NOTIFÍQUESE (4),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00

Por ser improcedente el recurso de reposición presentado por la parte demandada -fl. 636 cd. 1-, el Despacho la niega de conformidad con el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el mismo se incoa contra proveído que resuelve otra reposición, y no existen hechos nuevos en el auto recurrido.

Ahora, para efectos de que se surta el recurso de queja, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, el recurrente deberá cancelar las expensas necesarias para expedir copias de la totalidad del proceso, so pena de declarar desierto el recurso de queja, de conformidad con el artículo 352 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, expídanse las copias requeridas y posteriormente por Secretaría remítalas ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto.

NOTIFÍQUESE (4),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

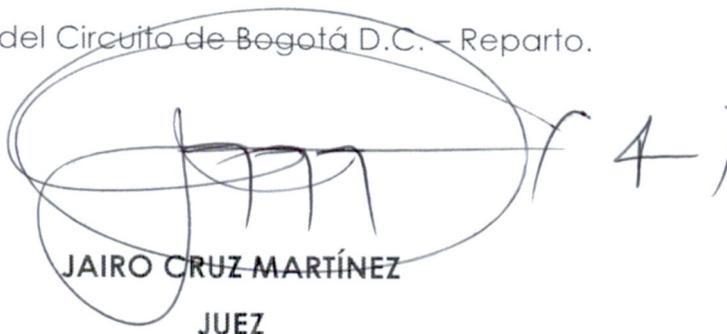
08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00

Por ser improcedente el recurso de reposición presentado por la parte demandada -fl. 637 cd. 1-, el Despacho la niega de conformidad con el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el mismo se incoa contra proveído que resuelve otra reposición, y no existen hechos nuevos en el auto recurrido.

Ahora, para efectos de que se surta el recurso de queja, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, el recurrente deberá cancelar las expensas necesarias para expedir copias de la totalidad del proceso, so pena de declarar desierto el recurso de queja, de conformidad con el artículo 352 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, expídanse las copias requeridas y posteriormente por Secretaría remítalas ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. - Reparto.

NOTIFÍQUESE (4),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

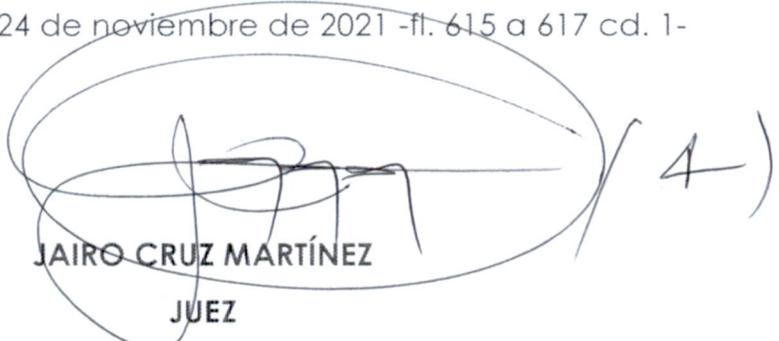
Bogotá D.C.,

08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00

En atención a las solicitudes vistas a folios 638 a 658 de esta encuadernación, allegadas por el apoderado judicial de quien tiene embargado los remanentes, se insta al memorialista a estarse a lo resuelto en el numeral sexto del auto de fecha 24 de noviembre de 2021 -fl. 615 a 617 cd. 1-

NOTIFÍQUESE (4),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

08 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-001-2018-00944-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora/cesionaria en contra del auto de fecha 18 de abril de 2022 (Fol. 282).

ANTECEDENTES:

Argumenta el reposicionista que en el citado auto, se comisionó para la practica de la diligencia de secuestro a los juzgado de Pequeñas Causas, para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, esto es, Juzgado 27,28,29 y 30.

En este orden, indicó que los referidos juzgados no reciben reparto, ni comisión en forma directa, según los establecido en los ACUERDO PCSJ17-10832 de octubre 30 de 2017, prorrogado por el ACUERDO PCSJA21-11812 del 07 de julio de 2021, toda vez que solo conocen de los Despachos Comisorios que las Alcaldías Locales les envíen.

En ese entendido afirma la imposibilidad de llevar acabo la diligencia de secuestro y solicita al Despacho que en aras de impartir celeridad procesal a la diligencia de secuestro se proceda a reponer el auto recurrido y en consecuencia se fije fecha y hora para la práctica de la misma.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante/cesionaria, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Tenga en cuenta el recurrente que se debe hacer una lectura integral y armónica del auto censurado, toda vez que en ningún momento se comisionó de forma exclusiva a los Juzgados 27,28,29 y 30 de Pequeñas Causas como lo indicó el recurrente, pues, lo señalado en el inciso segundo de la referida providencia es que se ordena a la secretaría elaborar nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en autos precedentes del 17 de octubre de 2019 (Fol 138) y 09 de septiembre de 2020 (Fol 147), razón por la cual, **el recurrente debe tener en cuenta que el Despacho Comisorio se encuentra dirigido a las autoridades comisionadas en los citados autos**, con la salvedad que está precisando claramente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples comisionados.

Finalmente, se reitera que en atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el Despacho pone de presente al extremo ejecutante que debido a que solo se cuenta con un oficial mayor y un escribiente para el trámite de más de 4.800 expedientes con diferentes grados de dificultad, además de las acciones constitucionales contra el Juzgado y las Acciones de Tutela de conocimiento asignadas por la Oficina de Reparto (4 diarias en promedio), en consecuencia, no se abre paso adelantar la diligencia reclamada, por lo que deberá estar atento al avance del Despacho Comisorio que se ordena en esta oportunidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Dentro de este orden de ideas, se extrae como consecuencia jurídica ineludible, la imposibilidad de revocar el auto censurado.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora/cesionaria, manteniendo incólume el proveído recurrido.

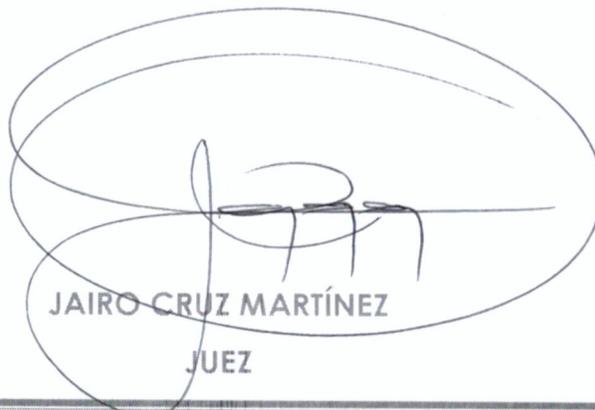
DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 18 de abril de 2022 (Fol. 282) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario